

REGLAMENTO CONSEJO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia del principio de participación ciudadana recogido en el art. 9.2 de la Constitución Española, se abre un proceso de acercamiento de la gestión de asuntos públicos a los ciudadanos que encuentra su ámbito más idóneo de desarrollo en la Administración Local. Así comienza el preámbulo del Reglamento de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado el 26 de octubre de 1990. Este Reglamento constituye un intento de acercarnos a un modelo de Administración en el que el sistema de democracia representativa se complementa con instituciones que posibilitan la penetración de los ciudadanos en las estructuras administrativas para intervenir en la formación de decisiones que afectan al interés general. El Reglamento resalta la importancia de la participación como cauce óptimo en la eficiencia en la gestión municipal, a través de la convergencia en la elaboración de las políticas municipales de los distintos agentes económicos y sociales interesados, sectoriales y territoriales.

Dado que la participación ciudadana es una materia transversal presente en todos los ámbitos en los que se desarrolla la actividad municipal, el citado Reglamento prevé y regula en su título IV la constitución y funcionamiento de Consejos Sectoriales, concebidos como órganos colegiados de carácter consultivo que tienen por finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en las grandes áreas y ámbitos de actuación municipal, entre los que sin duda se incluye el sector de la distribución comercial.

El comercio de las ciudades es un elemento esencial para su desarrollo económico y social, tanto en términos de generación de empleo y productividad, como por su contribución a la vertebración urbana, al mantenimiento de la vitalidad y calidad de vida de todos los barrios y a la consolidación de un modelo de ciudad sostenible.

Es indudable que, dentro de una estrategia global de desarrollo y modernización de la Ciudad de Sevilla, el diálogo y el consenso deben presidir todas las relaciones entre la Administración municipal y el sector comercial de la ciudad, tanto para definir necesidades, como para determinar las posibles vías de actuación para satisfacerlas.

La creación del Consejo de Comercio de la Ciudad de Sevilla, como órgano de participación específico para el sector de la distribución comercial, viene a desarrollar y mejorar la actual línea de colaboración que se viene llevando a cabo entre el Ayuntamiento y el comercio sevillano, dotando a dicha colaboración de un valioso instrumento de interlocución.

TITULO PRELIMINAR. Consideraciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tienen por objeto la creación y regulación del Consejo de Comercio de la Ciudad de Sevilla, que se constituye como órgano de consulta y cauce de la participación ciudadana en materia de comercio, a través de las organizaciones empresariales más representativas del sector comercial con implantación en el término municipal de Sevilla.

Artículo 2.- Naturaleza y Régimen Jurídico

El Consejo de Comercio de la Ciudad de Sevilla tiene la naturaleza de órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo y, como tal, desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Sevilla ostenta en materia de comercio.

Artículo 3.- Ámbito de Actuación

- El ámbito de actuación del Consejo de Comercio se circunscribe al término municipal de Sevilla. Tendrá su sede en las oficinas municipales de la Delegación de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo.
- Podrán plantearse en el Consejo todas aquellas materias que afecten al interés público o bien al de los sectores representados y que influyan directa o indirectamente en el sector comercial del municipio.

TITULO I – Organización

Artículo 4.- Organización

El Consejo de Comercio de la Ciudad de Sevilla se organiza en Pleno y Comisiones, que podrán ser permanentes y de trabajo.

Artículo 5.- Composición

El Pleno del Consejo de Comercio de la Ciudad de Sevilla estará integrado por una Presidencia, dos Vicepresidencias, treinta Vocalías y una Secretaría:

- a) Presidencia: El Alcalde es el Presidente nato del Consejo de Comercio, pudiendo delegar dicha Presidencia en el Vicepresidente 1º.
- b) Vicepresidencia 1ª: corresponde al Concejale Delegado del Área Municipal que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de comercio.
- c) Vicepresidencia 2ª: corresponde una de las vocalías del Pleno del Consejo, elegida entre aquellos de sus miembros que no sean representantes de las Administraciones Públicas.
- d) Treinta Vocalías:
 - 15 Vocales por la Administración:
 1. 1 Titular de la *Agencia Tributaria* del Ayuntamiento de Sevilla o persona en quien delegue.
 2. 1 Titular del órgano directivo competente en materia de *empleo* o persona en quien delegue.
 3. 1 Titular del órgano directivo competente en materia de *comercio* o persona en quien delegue.
 4. 1 Representante del Consorcio de Turismo de Sevilla, a propuesta de su Presidente.
 5. 1 Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de *urbanismo*, a propuesta de su titular.
 6. 1 Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de *seguridad y movilidad*, a propuesta de su titular.
 7. 1 Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de *medio ambiente*, a propuesta de su titular.
 8. 1 Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de *obras y espacios públicos*, a propuesta de su titular.
 9. 1 Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de *cultura*, a propuesta de su titular.
 10. 1 Representante del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en *Fiestas Mayores*, a propuesta de su titular.
 11. 1 Representante de la Consejería de Comercio, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.
 12. 1 Representante de Tussam.

13. 1 Representante de Lipasam.
14. 1 Representante de Emasesa.
15. 1 Representante de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC).

- 15 Vocales nombrados por la Organización Empresarial Intersectorial más representativa de Sevilla:

1. 1 Representante de la Confederación de Empresarios de Sevilla.
2. 1 Representante de la Cámara Oficial de Comercio de Sevilla.
3. 1 Representantes de la Asociación Provincial de Comerciantes.
4. 1 Representante de la Asociación de Hoteles de Sevilla y Provincia.
5. 1 Representante de la Asociación Empresarial de Hostelería de Sevilla.
6. 1 Representante de la Asociación Provincial de Agencias de Transportes y Mercancías.
7. 1 Representante de la Asociación de Constructores y Promotores de Sevilla.
8. 1 Representante de la Asociación de Grandes Empresas de Distribución.
9. 1 Representante de la Federación de Empresarios de Industria y Comercio de Alimentación.
10. 1 Representante de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES).
11. 1 Representante de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Sevilla.
12. 1 Representante de la Asociación de Mujeres Empresarias.
13. 1 Representante de la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
14. 1 Representante de la Unión Profesional del Trabajo Autónomo (UATAE)
15. 1 Representante de la Asociación Sevillana de Empresas Turísticas (ASET)

- e) Secretaría: Será Secretario del Consejo un funcionario de la Corporación Municipal, designado conforme a lo establecido en el art. 13 del R.D. 1174/87 de 18 de septiembre y que se encuentre adscrito al Área competente en materia de comercio, con voz y sin voto.

Corresponde a la Presidencia del Consejo, el nombramiento y remoción de los vocales del Pleno del Consejo, a propuesta de las entidades que representan.

El mandato de los miembros del Pleno del Consejo coincidirá con el de la Corporación Municipal respectiva, salvo remoción o, en su caso, renuncia.

Los miembros representantes de las organizaciones u otras instituciones, así como la persona titular de la secretaría, podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa comunicación dirigida a la presidencia del Pleno del Consejo. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, para cada miembro del Consejo será designado titular y suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

Artículo 6.- Funciones del Pleno

Son funciones del Pleno del Consejo aquellas que pudieran serle encomendadas en virtud de lo previsto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla y, particularmente, entre otras funciones, corresponde al Pleno:

- a) Colaborar en la orientación de la política general del Ayuntamiento de Sevilla en materia de comercio y materias afines, formulando las correspondientes propuestas al Área de Gobierno competente.
- b) Promover la realización de estudios y emitir informes no vinculantes sobre cuestiones relativas al comercio por iniciativa propia o que sean sometidas a su consideración, configurándose como foro de debate y discusión.

- c) Conocer las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Sevilla en materia de comercio (movilidad, fiscalidad, aparcamientos, carga y descarga, transportes, competencia desleal, etc...) por sus distintos servicios administrativos, pudiendo recabar información al respecto, previa petición razonada.
- d) Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.
- e) Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.

El Pleno del Consejo de Comercio desarrollará sus funciones en el marco de lo señalado en los artículos 1 y 2 de este Reglamento.

Artículo 7.- Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo

1. Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:
 - a) Dirigir y representar al Consejo de Comercio de la Ciudad de Sevilla.
 - b) Convocar las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los restantes órganos del Consejo cuya presidencia no haya delegado. Asimismo, le corresponde la determinación de los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, a propuesta de alguno de los miembros del Pleno y fijar el día y la hora de cada sesión.
 - c) Presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los restantes órganos del Consejo cuya presidencia no haya delegado.
 - d) Disponer de lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.
 - e) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Presidencia, le sustituirá la persona titular de la Vicepresidencia 1ª.
3. La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia 1ª las funciones que en cada caso estime conveniente.

Artículo 8.- Funciones de la Secretaría del Pleno del Consejo

1. La persona titular de la Secretaría del Pleno del Consejo será nombrada y separada libremente por el o la titular del Área de Gobierno que tenga atribuidas las competencias municipales en materia de comercio.
2. Corresponden a la Secretaría del Pleno del Consejo, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos del Consejo por orden de su Presidente.
 - b) Levantar y firmar las actas de las sesiones de los órganos del Consejo.
 - c) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia.
 - d) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.
 - e) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretaría.
 - f) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona designada como titular de la Secretaría, ésta será sustituida por su suplente.

Artículo 9.- Funcionamiento del Pleno

1. El Consejo Municipal de Comercio se reunirá, al menos, dos veces al año, en sesiones ordinarias por convocatoria de su Presidente y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o la mitad más uno de sus miembros, en este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiere solicitado. En cualquier caso, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto, deberá reunirse al menos con un mes de antelación a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de los Presupuestos Municipales y Ordenanzas Fiscales.
2. El Pleno será convocado en único llamamiento por su Presidencia, con al menos siete días hábiles de anticipación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con cuarenta y ocho horas, mediante notificación fehaciente, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del orden del día. La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno. En ella se deberá fijar lugar, hora y fecha de su celebración y recoger el orden del día y en su caso la documentación que se estime conveniente por la Presidencia del Consejo.
3. Para la válida constitución del Pleno del Consejo, según lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros.
4. Con ocasión de la celebración de un Pleno del Consejo, quien ostente la Presidencia del mismo, por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de los miembros del Pleno, podrá invitar a asistir, con voz y sin voto, a aquellas personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes, que tengan interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el orden del día de la sesión. Celebrada ésta, se extinguirá el derecho de asistencia al Consejo.
5. Junto con la convocatoria se acompañará el orden del día cerrado, que fijará la Presidencia del Pleno, según lo indicado en el artículo 7.1, apartado b) de este Reglamento, y el borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del orden del día, siempre y cuando estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de todos los miembros del Pleno del Consejo, desde el momento de la convocatoria, en la Secretaría del mismo.
7. Sin perjuicio de lo señalado en el punto 4, las sesiones del Pleno serán, en principio, a puerta cerrada, salvo que un tercio de los miembros del Pleno acuerde su carácter público, en un supuesto concreto y determinado.

Artículo 10.- Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, la Presidencia del Pleno ejercerá el voto de calidad.
2. Los miembros del Pleno podrán solicitar de su Presidencia un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.
3. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará acta por la Secretaría, que, visada por la Presidencia, será elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación.

TÍTULO II.- COMISIONES

Capítulo 1.- Comisión Permanente

Artículo 11.- Composición

La Comisión Permanente estará integrada:

1. Vicepresidencia 1ª
2. Seis vocalías, que corresponderán a:
 - a) 3 Representantes de la Administración Pública.
 - b) 3 Representantes de Organizaciones/Asociaciones Empresariales más representativas de la Ciudad.
3. Secretaría: titular de la Secretaría del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 12.- Funciones y Funcionamiento

1. La Comisión Permanente desarrollará, además de cuantas funciones le encomiende el Pleno, las siguientes:
 - a. Coordinar los trabajos de las diferentes comisiones de trabajo.
 - b. Aprobar las propuestas e informes elaborados por las comisiones de trabajo.
 - c. Resolver cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse al Pleno.
 - d. Resolver cuantos asuntos someta a su consideración la Presidencia del Pleno.
 - e. Adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sobre materias competencia del Pleno.
2. La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno del Consejo de cuantos acuerdos haya adoptado en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.
3. La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria trimestralmente, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros, o bien, cuando la persona titular de la Presidencia lo estime oportuno.

Capítulo 2.- Comisiones de Trabajo

Artículo 13.- Composición y Funciones

1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo. Estas actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará a la Comisión Permanente para que adopte las resoluciones que procedan.
2. La Presidencia de las Comisiones de Trabajo la ostentará la persona titular de la Vicepresidencia 1ª del Pleno del Consejo, que podrá delegar de un modo puntual o permanente en cualquier miembro del Pleno del Consejo.
3. La Secretaría de las Comisiones de Trabajo, recaerá en la persona titular de la Secretaría del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto y ésta podrá delegar en la persona del Consejo que estime oportuno. En todo caso, las Comisiones de Trabajo, además de por la Vicepresidencia 1ª y la Secretaría del Consejo de Comercio de la Ciudad de Sevilla,

estarán integradas por un número máximo de cinco vocales, elegidos por el Pleno del Consejo y nombrados por su Presidencia.

4. Asimismo, se podrán incorporar a la Comisión personas expertas en las diferentes materias, que elegidas de modo puntual por el Pleno del Consejo y nombradas por su Presidencia, actuarán en calidad de asesores, con voz y sin voto.
5. El Pleno del Consejo, en su primera reunión, procederá a la constitución de tres Comisiones de Trabajo cuya vigencia coincidirá con la del propio Pleno del Consejo. Actuarán en las áreas cuyo contenido se señala en este punto y conocerán de aquellos asuntos relacionados con su cometido, elaborando estudios cuyos resultados trasladarán a la Comisión Permanente para que adopte las resoluciones que procedan.
 - a) *Comisión de Asociacionismo y Zonas Comerciales*: conocerá el funcionamiento de las diferentes zonas comerciales de Sevilla, promoviendo el asociacionismo y canalizando las propuestas específicas para la dinamización comercial, lucha contra la venta ilegal, publicidad institucional, señalización, horarios comerciales y coordinación con otras instituciones, especialmente con la Junta de Andalucía.
 - b) *Comisión de Planificación Urbanística en las zonas Comerciales*: Conocerá las diferentes actuaciones urbanísticas que se planifiquen en las zonas comerciales, informando de las repercusiones que puedan tener sobre el tejido comercial, especialmente en el caso de peatonalizaciones, realización de obras en la vía pública, accesibilidad a las zonas comerciales, movilidad y transporte público, logística y transporte interior, aparcamientos, ect.
 - c) *Comisión de Dinamización Comercial y Organización de Eventos*: Conocerá de la planificación de eventos y actividades culturales con consecuencias sobre la actividad comercial y turística. Estudiará propuestas que sirvan para dinamizar el sector tratando de minimizar las “fechas valle” , proponiendo la organización de eventos comerciales y culturales que atraigan la atención de posibles visitantes.

Artículo 14.-

Las Comisiones de Trabajo se reunirán cuantas veces lo consideren necesario los miembros que las componen o, en su caso, en la forma que se determine por el Consejo Municipal de Comercio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Habilitación de desarrollo

Se faculta al o la titular del Área de Gobierno competente en materia de comercio par adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Entrada en vigor.

La publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

El presente reglamento entrará en vigor a partir de los 15 días siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a de diciembre de 2011.- el Secretario General del Pleno del Consejo D.